

Nº exp: 0062641/2022

(Nº carpeta: C-003975665)

ENTRADA Nº ---

DECRETO EX

FECHA INICIO 11/07/2022

UNIDAD RESP. 61934 NEGOCIADO DE ORDENANZAS FISCALES Y ASUNTOS GENERALES

PROCEDIM (34160) Ordenanzas fiscales: aprobación y modificación

TEMA --- Ordenanza Fiscal Nº 25 DOMINIO PÚBLICO LOCAL

TRAMITE 00

PLAZO 11/10/22

EXPTE. RELACIONADO ---

INTERESADOS (nº interesados: 0) DOCUMENTO

NOMBRE

NOTIFICACION

EMPLAZAMIENTO

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023, DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25 POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

ANTECEDENTES:

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en sus apartados 1 y 3 lo siguiente:

- 1. Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.*

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades Locales por:

- A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*
- 3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las Entidades Locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes: Las determinadas en los apartados a) hasta el u), ambos inclusive.*

El artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en sus apartados 1, 2 y 5 dispone que:

- 1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:*
 - a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.*

- b) *Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.*
- c) *Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.*

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

2. *En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

5. *Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.*

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

El artículo 25 del citado Texto Refundido señala que:

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

(Artículo 25 redactado por la disposición final cuarta de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española («B.O.E.» 31 marzo). Vigencia: 1 abril 2015)

Supletoriamente, **la Ley 8/1989**, de Tasas y Precios Públicos en su **artículo 20** (de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público), **establece que:**

1. *Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes o estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.*

La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas.

2. *Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público lleve aparejada una destrucción o deterioro del mismo no prevista en la memoria económico-financiera a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo de la tasa, sin perjuicio del pago de la misma, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización consistirá en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.*

MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA

Constituye la contraprestación que corresponde al Ayuntamiento, por el aprovechamiento especial y la ocupación del dominio público que por la existencia de ocupaciones, utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.

Previamente hay que tener en cuenta dos consideraciones:

- 1ª. La vía pública es un bien de dominio público y, por tanto, fuera del mercado. Por ello, carece de precio o valor de mercado.

Los bienes de dominio público tienen a su vez muy limitadas y reguladas las posibilidades de su disposición, y carecen además de precio de venta dado que sólo es posible su enajenación mediante la desafeción, es decir, a través de la pérdida de su condición de bien de dominio público.

- 2ª. No sólo no existe mercado para los bienes de dominio público sino que por su propia esencia tales bienes están adscritos a un único ofertante, en nuestro caso el Ayuntamiento de Zaragoza, lo que aún desvirtúa más la posible consideración de precio valor de mercado de dicho bien.

Realizadas estas consideraciones cabe concluir que la única posibilidad de adjudicar un precio o valor de mercado del bien vía pública es referenciándolo respecto a los precios de suelo de las parcelas circundantes de la vía pública que las da acceso por una relación de proximidad.

1. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.

Para la determinación del valor del suelo utilizamos los Valores Unitarios de Suelo calculados por la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria y por la Junta Técnica Territorial de Coordinación Inmobiliaria de Aragón, en la Ponencia de Valores de 2012 publicada con fecha 17 de Mayo (y con efectos a partir de 2013) para la revisión de valores del Catastro en el Municipio de Zaragoza y que ha sido realizada de acuerdo con el R.D.L. 1/2004 de 5 de Marzo (Ley del Catastro Inmobiliario). En concordancia con el RD 1020/93 de 25 de Junio (de normas técnicas de valoración) y las modificaciones introducidas en él por el RD 1464/2007, así como con la legislación urbanística de Aragón.

En dicha Ponencia se establecen los valores del precio m² para cada calle o tramo de calle del término municipal de Zaragoza. A estas calles se les asigna el código de categoría de calles según la propuesta asignación de categorías de calles de la Ciudad.

Para la actualización de los valores catastrales del Impuesto de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Zaragoza, se han tenido en cuenta tanto la Ley 48/2015 de 29 de Octubre de Presupuestos Generales del Estado (en especial su art. 67) para 2016, como la Orden H.A.P. 1952/2015 de 24 de septiembre por la que se establece la relación de municipios a los que

resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por el apartado dos del artículo 16 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, y por el apartado uno del artículo 9 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, dispone que las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio

Por todo ello, el **precio promedio del m² de cada calle** o tramo de calle del término municipal de Zaragoza se establecerá en **1.839,373 €/ m²**.

2. VALOR DE REFERENCIA PARA LA FIJACIÓN DE LA TASA.

Para medir el valor del aprovechamiento se ha considerado como **coeficiente tipo el 6%** del valor unitario del suelo actualizado. Dicho coeficiente es el canon mínimo fijado por la normativa para cualquier forma de cesión de uso de bienes patrimoniales, como se especifica en la siguiente normativa:

a) Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (art. 92, del RD 1372/1986):

- 1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades locales se registrará, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las Entidades locales. Será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años o el precio estipulado exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.*
- 2. En todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes.**

b) Ley de Administración Local de Aragón (art. 184, Ley 7/1999):

- 1. Corresponde a las entidades locales regular la utilización de sus bienes patrimoniales, de acuerdo con criterios de rentabilidad. Su utilización podrá realizarse directamente por la entidad o convenirse con los particulares.*

c) Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón (art. 100, Decreto 347/2002):

1. *El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales se regirán por la normativa general de la contratación, salvo regulación específica de aplicación preferente.*
2. *Como regla general, el usuario habrá de satisfacer un precio que **no podrá ser inferior al seis por ciento del valor en venta** de los bienes. Se exceptúa el supuesto previsto en el artículo 102 de este Reglamento.*

Utilizando este coeficiente tipo el 6%, podemos calcular el aprovechamiento promedio para cada m² de cada calle o tramo de calle del término municipal de Zaragoza, que resulta a un importe medio **MINIMO** para todo el término municipal de **0,302363 €/ m²/día**.

Dado que los Textos Reguladores de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, consideran a los efectos de determinar las correspondientes tarifas, cuatro categorías de calles (especial, primera, segunda y tercera), es necesario establecer, para fijar un precio por categoría, un coeficiente corrector de relación entre las diferentes categorías de calles.

Para concretar estos coeficientes se han seguido utilizado los datos de la Ponencia de valores de 2012 proporcionados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en el que se han añadido las categorías de calles según la clasificación municipal.

Con dichos datos calculamos la variación de precios promedios en el valor m² de cada categoría de calle, al objeto de estimar la relación de precios entre cada categoría.

Con este método obtenemos los precios promedio de cada categoría de calle que nos sirven para estimar la relación de precios entre las diferentes categorías, llegando a la siguiente relación utilizando como categoría base la de Tercera categoría:

CATEGORÍA CALLE	RELACIÓN ENTRE CALLES
ESPECIAL	4,6
PRIMERA	2,9
SEGUNDA	2,3
TERCERA	1,0

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el valor de mercado por m²/año que debe servir de referencia para la fijación de los importes de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública para el año 2023, será de un **MINIMO de 0,302363 €/ m²/día** multiplicado por el coeficiente por categoría de calle indicado en el cuadro del párrafo anterior.

En el ejercicio económico de 2021, los derechos reconocidos netos correspondientes a todas las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial o por ocupación de la vía pública, regulada en este texto regulador, ascendió a la cantidad de 5.563.874,03€.

El Presupuesto Municipal definitivo para el ejercicio 2022 por dichos conceptos, ha establecido una previsión de ingresos de 7.559.500€.

I.C. de Zaragoza a 23 de mayo de 2022

LA TÉCNICO ECONÓMICO



Fdo.- Beatriz Royo Sánchez

Expte:**Asunto:** Memoria de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25

La Oficina de Proyección Exterior, incardinada en el Área de Vicealcaldía, Cultura y Proyección Exterior, en el ejercicio de sus funciones y competencias, atribuidas por el Decreto de 12 de marzo de 2020 por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento y se adscriben los organismos públicos municipales, aplica las siguientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento.

Actualmente, esta Oficina en aplicación del procedimiento de autorización de rodajes en la vía pública e instalaciones municipales, código 35535, se devengarán las tasas correspondientes en atención a la Ordenanza Fiscal n.º 25 del Ayuntamiento de Zaragoza en cuanto al devengo de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público

Asimismo, en julio de 2021 se inició expediente n.º 0066392/2021 que tiene por objeto la tramitación, elaboración y aprobación de la Ordenanza Audiovisual, encargada de regular los aspectos generales de las actividades audiovisuales que se desarrollen en el término municipal de Zaragoza que afecte a bienes de dominio público, patrimonio municipal o servicios públicos, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en su caso, a otras administraciones públicas.

Previamente a la elaboración del borrador del texto de Ordenanza Audiovisual, esta Oficina encargó la realización de un estudio de antecedentes, con la finalidad de garantizar el acierto del texto y de la futura norma legal. De este estudio, se derivó otro comparando las tasas aplicadas en el resto de ciudades en materia audiovisual. (Anexo I. Estudio comparativo de tasas en otras ciudades)

A través de la actividad audiovisual se fomenta el desarrollo económico y cultural, genera empleo directo e indirecto, impulsa las empresas de servicios auxiliares, dinamiza el sector hostelero y la restauración, promociona los escenarios de rodaje como destino turístico y contribuye a la imagen exterior de las ciudades y territorios.

En el trámite de información pública (3 de enero al 3 de febrero), se presentaron sugerencias y reclamaciones al texto de la Ordenanza, siendo en su mayoría relativas a las tasas derivadas de la ejecución de actividades audiovisuales, tanto de tramitación como de utilización del suelo público. (Anexo II. Alegaciones relativas a las tasas de las Ordenanzas Fiscales que se aplican en actividades audiovisuales)

Igualmente se consultó a asociaciones nacionales y locales del sector audiovisual para conocer la posición y opinión del sector al respecto, teniendo en cuenta su experiencia y trayectoria profesional.

Una vez iniciado el expediente correspondiente, durante el proceso de tramitación, y después de verificar a detalle necesidades y usos del espacio público en cada caso concreto, se determinan los importes por las tasas por ocupación de vía pública, conforme a las ordenanza fiscal n.º 25 (Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local), en su

artículo 20. El cálculo de las citadas tasas se efectúa mediante la utilización de una tabla que incluye, el tiempo de utilización y los espacios que ocupa (se mide en metros lineales o cuadrados).

En relación a la bonificación de dicha tasa, se solicita de forma expresa por parte de la productora justificando el carácter social o interés cultural de la actividad, así como en el caso de rodajes en los que la producción sea de especial interés para la proyección exterior de Zaragoza. En la tabla mencionada anteriormente existe una casilla donde determinar el carácter social o interés cultural de la actividad audiovisual que implica una reducción en la misma, previamente debe ser autorizado mediante resolución expresa de la Consejera de Cultura, previo informe emitido por la Oficina de Proyección Exterior amparando la bonificación del mismo en el artículo 20.3.2. (apartado 25.5) de la Ordenanza Fiscal 25 del Ayuntamiento de Zaragoza.

La OF25.20.3.2.: “-Estarán exentas aquellas actividades que se organicen conjuntamente, en colaboración o mediante convenio con el Ayuntamiento de Zaragoza, cuando se aprecie interés de carácter cultural, social o comercial, referido éste último a objetivos de revitalización del comercio de proximidad.”

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, se considera la opción de que el cálculo de las citadas tasas se efectuará mediante la utilización de una tabla que incluya el tiempo de utilización (se propone introducir una discriminación horaria, que consistiría en períodos de tiempo inferior o superior a 6 horas) y los espacios que ocupa. El cálculo actual se realiza teniendo en cuenta metros lineales o cuadrados utilizados, por tiempo, pero independientemente del tiempo real de utilización u ocupación. Por lo que se propone la distinción entre actividades audiovisuales realizadas en un tiempo inferior a 6 horas o superior a la misma.

Asimismo, se propone la aplicación de un coeficiente específico reducido a la tasa de ocupación del dominio público tanto para actividades audiovisuales inferiores como superiores a 6 horas, cuando se justifique el interés social, cultural y/o la promoción de la ciudad de Zaragoza, el cual irá acompañado por un informe de la Oficina de Proyección Exterior y será autorizado por el órgano competente. Atendiendo al Valorador General de la OF25, indicando ese interés social, cultural y/o promoción de la ciudad, se aplicará un CE de 0,5.

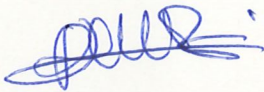
Por otra parte, teniendo en cuenta la incorporación de drones como instrumentos de grabación de imágenes y videos que cada vez son más utilizados en las actividades audiovisuales, se plantea la opción de establecer una tasa fija por vuelo y por localización.

Esta cuestión ha sido planteada por las empresas dedicadas a vuelo de dron, manifestando su desagrado y descontento con la aplicación de la Ordenanza Fiscal 25 del Ayuntamiento en cuanto a la utilización del suelo público para el despegue y aterrizaje del dron. Por ello se plantea la incorporación de una tasa fija por vuelo y por localización que sea más coherente con la situación real de los pilotos de drones y su utilización del dominio público así como atender a sus consideraciones.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1036/2017, tomando de referencia 49 metros (7x7) para el despegue y aterrizaje del dron, que al introducirlo en el valorador general OF 25 da un resultado de 491,67 euros. Esta es la tasa por día completo. Al dividirla por 24h, ya que los drones tienen una autonomía de alrededor de 45 minutos, se propone una cuantía de 20 euros por localización y por hora.

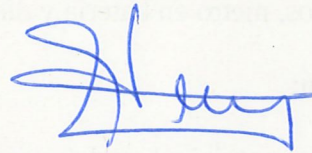
En la I. C. de Zaragoza a 27 de mayo de 2022

TAG DE LA OFICINA DE
PROYECCIÓN EXTERIOR



Fdo.- Ester Lorente Pérez

CONFORME:
LA COORDINADORA GENERAL DE
ÁREA DE VICEALCALDÍA, CULTURA
Y PROYECCIÓN EXTERIOR



Fdo.- Teresa Ibarz Aguelo

ANEXO I

Estudio comparativo de tasas en otras ciudades

Madrid:

- En concepto de ocupación de vía pública:
- 0,58 euros, metro lineal y día natural.
- 0,87 euros, metro en batería y día natural.

Barcelona:

- Licencia municipal rodajes comerciales – 593,78 por día y localización (hay exenciones culturales)
- Licencia municipal sesiones fotográficas – 332,72 por día y localización
- Playas: 150€ cuando la ocupación requiere entre 0 y 50m2. A partir de los 50m2, son 50€ por cada 50m2 extra.
- Mercados: vídeos promocionales: 195,89€. (Aquellas filmaciones que puedan tener lugar con el mercado abierto, y con equipo reducido de máx. 5 personas con 1 cámara sin trípode), Filmaciones publicitarias o cinematográficas, por día o fracción y mercado: 783,52€, Fotografías por día o fracción y mercado: 131,02€
- Cementerios: además de la tasa general, tendrán que ir acompañados por una persona de seguridad que contratará CBSA pero que irá a cargo de la productora (aprox. 20€/h. Mínimo 4 horas).

Las únicas producciones exentas de pagar esta tasa son:

- El Estado, la Generalitat de Catalunya y las entidades locales para la prestación de servicios públicos, directamente o a través de terceros.
- Los partidos políticos en período electoral.
- Los centros de enseñanza reglada que soliciten el permiso como ejercicio académico.

Para el uso de edificios municipales están fijadas unas tasas o precios públicos que varían según el tipo de espacio y la entidad que lo gestiona. Barcelona Film Commission trabaja para que, en el caso de filmaciones de películas, vídeos y grabaciones televisivas de carácter profesional no publicitario, las productoras disfruten de una reducción total o parcial de las tasas de ocupación para el rodaje en edificios públicos, como museos, escuelas, instalaciones deportivas, centros cívicos o sedes de distrito. La diversidad de espacios que se acogen a esta categoría, así como la gran variedad de tipos de rodaje posibles obligan a llevar a cabo un estudio y un análisis individualizados de cada solicitud y dan lugar a resoluciones no siempre idénticas. En todos los casos, los anuncios de publicidad comercial deben abonar las correspondientes tasas de ocupación de los espacios municipales. No hay que olvidar que los gastos derivados de la filmación y la ocupación de los espacios, como pueden ser el servicio de limpieza, vigilancia o posibles reparaciones y/o desperfectos, corren a cargo de la productora.

Valencia:

En la ciudad de Valencia, el Ayuntamiento exime de las tasas de ocupación de vía pública a las productoras que en sus rodajes cinematográficos pongan en valor el patrimonio de la ciudad y contraten personal local. También el rodaje en playas es gratuito. Además, contamos con numerosos socios del sector turístico local como hoteles, apartamentos, restaurantes, empresas de catering, de alquiler de vehículos, a través de los cuales obtener mejores tarifas para los equipos de rodaje.

Sevilla:

Rodaje de películas para anuncios publicitarios

- Por m2 y día - 3,39 €
- Mínimo diario - 127,07 €

Exención de tarifa con petición justificada si: 1) una parte significativa de su metraje discurre en la ciudad de Sevilla, y la ciudad resulta promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos. Y, 2) el equipo de rodaje se aloja o resida mayoritariamente en la ciudad de Sevilla, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.

- Reportajes fotográficos para anuncios publicitarios

- Por m2 y día – 1,69 €
- Mínimo diario – 62,52 €
- Si se precisa colaboración de servicios y organismos municipales – 23,68 €

- Rodaje de películas y programas de TV salvo los de carácter estrictamente documental o informativo

- Por m2 y día – 1,22 €
- Mínimo diario – 85,68 €
- Si se precisa colaboración de servicios y organismos municipales – 35,52 €

Exención de tarifa con petición justificada si: 1) una parte significativa de su metraje discurre en la ciudad de Sevilla, y la ciudad resulta promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos. Y, 2) el equipo de rodaje se aloja o resida mayoritariamente en la ciudad de Sevilla, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.

- Rodaje de documentales o programas de televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica: gratuitos

- Rodaje de cortometrajes realizados por alumnos de escuelas o academias de cine y, en general, aquellos que tengan carácter formativo, siempre que tal circunstancia sea refrendada por el órgano municipal competente: gratuitos

- Melbourne:

- Parques, jardines y reserva de espacios – AUD\$305 por hora, hasta cuatro horas AUD\$730 por día, más de cuatro horas AUD\$1.462 por día
- Fee básico: AUD\$680 por día
- Fitzroy gardens: media hora AUD\$550 y tres horas AUD\$1.100
- Hay un fee por plaza de parking

Aplicables por el uso de espacio público o fotografías.
Los estudiantes y ONGs pueden solicitar una exención total.

ANEXO II

Alegaciones presentadas en el trámite de información pública de la Ordenanza Audiovisual relativas a las tasas de las Ordenanzas Fiscales que se aplican en actividades audiovisuales

En el informe emitido por la Oficina de Proyección Exterior, se indica lo siguiente:

“Como cuestión previa y con carácter general para todas las alegaciones presentadas, cabe señalar:

- que se va a promover un informe de propuesta y modificación para la revisión de tasas de actividades audiovisuales, para hacer éstas más adecuadas a la promoción de la ciudad como plato de rodajes.”

3.1 Alegación presentada por D^a MIRELLA RUIZ-BERDEJO ABRISQUETA en nombre y representación de la sociedad SIN TREGUA COMUNICACIÓN SL,

1. Referida al artículo 3 tasas y precios públicos.

Proponen que se puedan bonificar dichas tasas y precios públicos en proyectos de carácter cultural, social y/o académico, o en aquellos que se realicen en colaboración o copatrocinio con alguna entidad municipal, así como en el caso de actividades audiovisuales en los que la producción sea de especial interés para la proyección exterior de Zaragoza. La bonificación de las tasas debería ser del 99% para estos proyectos de carácter cultural, social y/o académico, para que el apoyo a estos proyectos sea real.

3.2 Alegación presentada por D^a PATRICIA MARIA RODA AMADOR en nombre y representación de la sociedad ESTACIÓN CINEMA SL,

1. Referida al artículo 3 tasas y precios públicos.

Proponen que se puedan bonificar dichas tasas y precios públicos en proyectos de carácter cultural, social y/o académico, o en aquellos que se realicen en colaboración o copatrocinio con alguna entidad municipal, así como en el caso de actividades audiovisuales en los que la producción sea de especial interés para la proyección exterior de Zaragoza. La bonificación de las tasas debería ser del 99% para estos proyectos de carácter cultural, social y/o académico, para que el apoyo a estos proyectos sea real.

3.4 Alegación presentada por D. David Luque Triguero,

2. En relación a las exclusiones, solicita que deberían identificarse con más precisión para que no haya lugar a dudas ni malentendidos. Debería indicarse que la ordenanza afecta al uso profesional de las producciones audiovisuales. También debería indicar que las

operaciones de despegue y aterrizaje de dron en espacio privado también están exentas. plantea que deberían identificarse con más precisión.

6. *En relación al art 3 referente a las tasas, debe indicarse que el análisis de toda cuestión de esta índole ha de partir de la consideración del objeto propio de regulación de la Ordenanza. A tener de su propio artículo 1, que: "Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, mediante el establecimiento de la correspondiente normativa sustantiva y procedimental, de la actividad audiovisual o grabación de largometrajes, cortometrajes, series y programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el municipio de Zaragoza, y que requiera o afecte a bienes inmuebles, muebles, equipamientos e infraestructuras, vías y/o servicios de titularidad o uso público."* A estos efectos, no es objeto de la Ordenanza trasladar a su contenido regulaciones que forman parte de las ordenanzas fiscales, sin que proceda tal traslación al texto de la Ordenanza

3.5 Alegación presentada por Dº GUILLERMO DE RODA MEZCUA en nombre y representación de la sociedad ACG SALVAMENTO Y RESCATE SL,

2. *En relación al art 3 relativo a las tasas, plantean valorar una tasa fija por jornada de grabación. En este sentido reiteramos lo manifestado en la alegación 3.1 punto 1 y lo mencionado en la alegación 3.4 punto 5. Cabe mencionar que el régimen Fiscal de la utilización y ocupación del dominio pública se establece en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y no es materia de regulación de esta Ordenanza, por lo que se informa al alegante que no procede la traslación al texto de la Ordenanza.*

3.6 Alegación presentada por Dº GAIZKA URRESTI FERNÁNDEZ VALDERRAMA en nombre y representación de APROAR (Asociación de Productores Independientes de Aragón)

1. *En relación al art 3 relativo a tasas, consideran que la oficina filmica debería disponer de una tabla de esas tasas en función de los días de rodaje y complejidad de los mismos. Además, se contempla la bonificación de las tasas en varios supuestos como proyectos de carácter cultural etc... Proponemos que, otro motivo para la rebaja de tasas sea que la participación en un porcentaje superior al 50% de equipo técnico y artístico local (zaragozano o aragonés).*

3.9 Alegación presentada por Dº FRANCISCO QUEROL FERNANDEZ en nombre y representación de la CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN,

5. *En relación a la inclusión de bonificaciones por la utilización del patrimonio municipal para actuaciones de comunicación audiovisual con objetivo de servicio público.*

VOTOS PARTICULARES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

4.1 Votos particulares formulados por el Grupo Municipal Socialista PSOE

1. En relación al art 3 referente a las *tasas plantean la posibilidad de bonificar en determinadas situaciones y cumpliendo unas condiciones. ANEXO II*

Alegaciones presentadas en el trámite de información pública de la Ordenanza Audiovisual relativas a las tasas de las Ordenanzas Fiscales que se aplican en actividades audiovisuales

En el informe emitido por la Oficina de Proyección Exterior para el sometimiento a dictamen por parte de la Comisión y posteriormente su sometimiento a aprobación por el Ayuntamiento Pleno, y previo análisis de la Asesoría Jurídica municipal (abril de 2022), se indica lo siguiente:

“Como cuestión previa y con carácter general para todas las alegaciones presentadas, cabe señalar:

- que se va a promover un informe de propuesta y modificación para la revisión de tasas de actividades audiovisuales, para hacer éstas más adecuadas a la promoción de la ciudad como plato de rodajes.”

3.1 Alegación presentada por D^a MIRELLA RUIZ-BERDEJO ABRISQUETA en nombre y representación de la sociedad SIN TREGUA COMUNICACIÓN SL.

1. Referida al artículo 3 tasas y precios públicos.

Proponen que se puedan bonificar dichas tasas y precios públicos en proyectos de carácter cultural, social y/o académico, o en aquellos que se realicen en colaboración o copatrocinio con alguna entidad municipal, así como en el caso de actividades audiovisuales en los que la producción sea de especial interés para la proyección exterior de Zaragoza. La bonificación de las tasas debería ser del 99% para estos proyectos de carácter cultural, social y/o académico, para que el apoyo a estos proyectos sea real.

En primer lugar, habida cuenta del carácter y contenido de ellas, en trámite independiente se solicitará desde este área la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 11 y 25, y en segundo lugar resolver la misma, informando al alegante que lo alegado no puede valorarse en el marco de la presente ordenanza al exceder del objeto de la misma, remitiéndose su informe y resolución a la correspondiente ordenanza fiscal.

En este sentido no es objeto de la Ordenanza Audiovisual trasladar a su contenido regulaciones que forman parte de normas sectoriales, en este caso de carácter fiscal, cuya aplicación directa deriva de su propia naturaleza normativa, sin que proceda tal traslación al texto de la Ordenanza.

3.2 Alegación presentada por D^a PATRICIA MARIA RODA AMADOR en nombre y representación de la sociedad ESTACIÓN CINEMA SL,

1. Referida al artículo 3 tasas y precios públicos.

Proponen que se puedan bonificar dichas tasas y precios públicos en proyectos de carácter cultural, social y/o académico, o en aquellos que se realicen en colaboración o copatrocinio con alguna entidad municipal, así como en el caso de actividades audiovisuales en los que la producción sea de especial interés para la proyección exterior de Zaragoza. La bonificación de las tasas debería ser del 99% para estos proyectos de carácter cultural, social y/o académico, para que el apoyo a estos proyectos sea real.

En primer lugar, habida cuenta del carácter y contenido de ellas, en trámite independiente se solicitará desde este área la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 11 y 25, y en segundo lugar resolver la misma, informando al alegante que lo alegado no puede valorarse en el marco de la presente ordenanza al exceder del objeto de la misma, remitiéndose su informe y resolución a la correspondiente ordenanza fiscal.

En este sentido no es objeto de la Ordenanza Audiovisual trasladar a su contenido regulaciones que forman parte de normas sectoriales, en este caso de carácter fiscal, cuya aplicación directa deriva de su propia naturaleza normativa, sin que proceda tal traslación al texto de la Ordenanza.

3.4 Alegación presentada por D. David Luque Triguero,

2. *En relación a las exclusiones, solicita que deberían identificarse con más precisión para que no haya lugar a dudas ni malentendidos. Debería indicarse que la ordenanza afecta al uso profesional de las producciones audiovisuales. También debería indicar que las operaciones de despegue y aterrizaje de dron en espacio privado también están exentas. plantea que deberían identificarse con más precisión.*

6. *En relación al art 3 referente a las tasas, debe indicarse que el análisis de toda cuestión de esta índole ha de partir de la consideración del objeto propio de regulación de la Ordenanza. A tener de su propio artículo 1, que: "Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, mediante el establecimiento de la correspondiente normativa sustantiva y procedimental, de la actividad audiovisual o grabación de largometrajes, cortometrajes, series y programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el municipio de Zaragoza, y que requiera o afecte a bienes inmuebles, muebles, equipamientos e infraestructuras, vías y/o servicios de titularidad o uso público." A estos efectos, no es objeto de la Ordenanza trasladar a su contenido regulaciones que forman parte de las ordenanzas fiscales, sin que proceda tal traslación al texto de la Ordenanza*

A este respecto, cabe informar que se estima oportuno incorporar un penúltimo párrafo en el artículo 1 de la Ordenanza Audiovisual, dedicado a este aspecto, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Quedará excluida toda actividad audiovisual de naturaleza informativa, llevada a cabo por los medios de comunicación autorizados a tal efecto.”

En relación a las operaciones de despegue y aterrizaje de dron en espacio privado, no es objeto de regulación por esta Ordenanza, ni es competencia del Ayuntamiento su regulación o autorización. Por todo ello no procede estimar la alegación resolviéndola en las líneas expuestas.

Cabe mencionar que el régimen Fiscal de la utilización y ocupación del dominio pública se establece en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y no es materia de regulación de esta Ordenanza.

No se entiende oportuno, por tanto, incorporar al texto de la Ordenanza la regulación de las tasas, ya que no es objeto de la misma, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa sectorial.

Asimismo remitir, para ser tenido en cuenta, a la cuestión previa y con carácter general indicada al inicio del punto tercero del presente informe.

3.5 Alegación presentada por Dº GUILLERMO DE RODA MEZCUA en nombre y representación de la sociedad ACG SALVAMENTO Y RESCATE SL,

2. En relación al art 3 *relativo a las tasas, plantean valorar una tasa fija por jornada de grabación*. En este sentido reiteramos lo manifestado en la alegación 3.1 punto 1 y lo mencionado en la alegación 3.4 punto 5. Cabe mencionar que el régimen Fiscal de la utilización y ocupación del dominio pública se establece en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y no es materia de regulación de esta Ordenanza, por lo que se informa al alegante que no procede la traslación al texto de la Ordenanza.

Asimismo se remite, para ser tenido en cuenta, a la cuestión previa y con carácter general indicada al inicio del anexo.

3.6 Alegación presentada por Dº GAIZKA URRESTI FERNÁNDEZ VALDERRAMA en nombre y representación de APROAR (Asociación de Productores Independientes de Aragón)

1. En relación al art 3 *relativo a tasas, consideran que la oficina filmica debería disponer de una tabla de esas tasas en función de los días de rodaje y complejidad de los mismos. Además, se contempla la bonificación de las tasas en varios supuestos como proyectos de carácter cultural etc... Proponemos que, otro motivo para la rebaja de tasas sea que la*

participación en un porcentaje superior al 50% de equipo técnico y artístico local (zaragozano o aragonés).

En este sentido, cabe reproducir lo manifestado en las alegaciones anteriores.

3.9 Alegación presentada por Dº FRANCISCO QUEROL FERNANDEZ en nombre y representación de la CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN,

5. En relación a la *inclusión de bonificaciones por la utilización del patrimonio municipal para actuaciones de comunicación audiovisual con objetivo de servicio público.*

Cabe reiterar lo manifestado en relación a la alegación 3.1 punto 1

VOTOS PARTICULARES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

4.1 Votos particulares formulados por el Grupo Municipal Socialista PSOE

1. En relación al art 3 referente a las *tasas plantean la posibilidad de bonificar en determinadas situaciones y y cumpliendo unas condiciones.*

En primer lugar, habida cuenta del carácter y contenido de ellas, en trámite independiente se solicitará desde este área la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 11 y 25, y en segundo lugar resolver la misma, informando al alegante que lo alegado no puede valorarse en el marco de la presente ordenanza al exceder del objeto de la misma, remitiéndose su informe y resolución a la correspondiente ordenanza fiscal.

En este sentido no es objeto de la Ordenanza Audiovisual trasladar a su contenido regulaciones que forman parte de normas sectoriales cuya aplicación directa deriva de su propia naturaleza normativa, sin que proceda tal traslación al texto de la Ordenanza.

Expte:

Asunto: Estudio económico y afección en los ingresos municipales de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25.

Introducción de una discriminación horaria en el cálculo de la tasa.

El presente estudio tiene como finalidad analizar el impacto económico que tendría la introducción de tramos horarios en el cálculo de la tasa de utilización del dominio público para realización de actividades audiovisuales, en lugar de realizar el cálculo por espacio y día completo.

Actualmente el cálculo de las citadas tasas se efectúa mediante la utilización de una tabla que incluye, el tiempo de utilización y los espacios que ocupa (se mide en metros lineales o cuadrados). El período mínimo de cómputo es de 24 horas, es decir, el sistema actual de medición del tiempo no discrimina el tiempo de utilización real, sino que realiza una estimación al alza, calculando un período mínimo de utilización de 24 horas por emplazamiento. Por ejemplo, si una empresa quiere realizar una actividad audiovisual durante un día, en tres emplazamientos distintos de la ciudad, el método de cálculo actual triplica la variable tiempo, puesto que se cobra cada emplazamiento por día completo, cuando en realidad el tiempo de ocupación de cada emplazamiento ha sido muy inferior. La propuesta planteada para paliar este desajuste consiste en introducir una **discriminación horaria**, que consistiría en períodos de tiempo inferior o superior a 6 horas, realizando una estimación más ajustada a la realidad y más equitativa para el ciudadano, puesto que el coeficiente a aplicar **se reduce a la mitad, y, en consecuencia, la tasa total a cobrar.**

Con el objetivo de conocer la posible incidencia en la recaudación de ingresos de esta propuesta, partiremos de los ingresos recaudados por este concepto **durante el año 2021**, en el que la Oficina de Proyección Exterior tramitó un total de **33 expedientes de rodajes**. De los 33 rodajes, solamente por 16 (lo que supone el 48%), se cobraron tasas por la utilización de la vía pública, por lo que se ingresaron un total de **6.459,09 euros**. (Ingreso medio por ocupación de la vía pública de 403,69 euros por expediente).

La tramitación de expedientes de rodaje ha experimentado un crecimiento en los cinco primeros meses del año 2022 de un 80%, con respecto al mismo período del ejercicio 2021. Si consideramos que esta tendencia se va a mantener a lo largo del año, el número de expedientes tramitados por la oficina en el presente ejercicio se estima que será de 60 expedientes. Si realizamos el cálculo con el método actual, se prevé una recaudación de **11.626,272 euros** ($60 * 0,48 * 403,69$ euros), lo que supondría un incremento en la recaudación, a priori, de casi un 100% en el cómputo global del año.

La oficina estima que el **50 %** de las actividades audiovisuales por las cuales se han cobrado tasas, hacen uso de la vía pública un tiempo inferior a 6 horas.

El impacto en la recaudación ante la introducción de los dos tramos de horas sería el siguiente:

Expedientes previstos con tasas de ocupación de la vía pública: 29 expedientes.

*Ingresos de expedientes con uso de vía pública superior a 6 horas: $29 * 0,5 * 403,69 = 5.853,50$ euros

*Ingresos de expedientes con uso de vía pública inferior a 6 horas: $29 * 0,5 * (403,69 / 2) = 2.926,75$ euros

La suma de ambas cantidades asciende a un total de 8.780,25 euros. En consecuencia, el impacto en la recaudación de ingresos públicos con la aplicación de la discriminación horaria (junto con el incremento del número de rodajes) sería de un incremento de un 35,93%, con respecto al año 2021.

Sin embargo, esta estimación es a priori muy conservadora puesto que está prevista la contratación de una Asistencia Técnica para la **“Gestión y Promoción comercial de Zaragoza para la ciudad de rodajes”**, cuyo objeto, entre otros, es el desarrollo de un Plan de Gestión y Promoción Comercial de Zaragoza como plató de rodajes, así como el incremento de la notoriedad de la ciudad como destino de rodajes a través de la atracción de eventos cinematográficos de impacto en el sector, con el objetivo de incrementar la captación de rodaje. Esta asistencia técnica, junto con la aprobación definitiva de la Ordenanza Audiovisual, (prevista para julio de 2022), mejorará notablemente el escenario actual y en consecuencia la previsión inicial del número de rodajes y el importe recaudado.

Analizado lo expuesto anteriormente, se puede concluir, que el impacto en los ingresos municipales por la inclusión de la discriminación horaria en la liquidación de la tasa de tramitación de licencias audiovisuales, es prácticamente neutro.

Introducción de un tipo reducido

El presente estudio tiene como finalidad analizar el impacto económico que tendría la introducción de un **tipo de reducido** en la Ordenanza Fiscal nº 25. Lo que se propone es la inclusión de un nuevo supuesto aplicación de tipo reducido. El texto a incluir sería el siguiente:

“En aquellos supuestos que se justifiquen adecuadamente, cuando supongan un especial interés social, cultural y/o promoción de la ciudad se podrá aplicar un coeficiente específico reducido de 0,5”.

Se propone la aplicación de un coeficiente específico reducido a la tasa de ocupación del dominio público **tanto para actividades audiovisuales inferiores como superiores a 6 horas**, cuando se justifique el interés social, cultural y/o la promoción de la ciudad de Zaragoza, el cual irá acompañado por un informe de la Oficina de Proyección Exterior y será autorizado por el órgano competente. Atendiendo al Valorador General de la OF25, indicando ese interés social, cultural y/o promoción de la ciudad, se aplicará un coeficiente específico de 0,5.

El **ingreso medio** por expediente tramitado por ocupación de la vía pública durante el ejercicio 2021, asciende a un total de **403,69 euros**.

La Oficina de Proyección exterior **estima** que durante el ejercicio 2022, se solicitarán un total de 9 bonificaciones por la utilización o uso de la vía pública, lo que supondría una afección en los ingresos de un total de 1.816,05 euros durante el ejercicio 2022.

Introducción de una tasa fija por vuelo de dron

El presente estudio tiene como finalidad analizar el impacto económico que tendría la introducción de una **tasa fija** por vuelo de dron, en lugar de la aplicación del valorador general de la Ordenanza Fiscal que utiliza un criterio tiempo de uso/superficie.

Esta cuestión ha sido planteada por las empresas dedicadas a vuelo de dron, manifestando su desagrado y descontento con la aplicación de la Ordenanza Fiscal 25 del Ayuntamiento en cuanto a la utilización del suelo público para el despegue y aterrizaje del dron. Asimismo, la implementación de esta tasa fija, resultaría mucho más competitiva. Si comparamos con ciudades como, por ejemplo, Madrid, se observa que esta tasa oscila entre 15 y 50 euros; en Valencia y Barcelona no se cobra nada. En Zaragoza esta cantidad asciende a 491,67 euros, una **cantidad desorbitada**, en comparación con estas ciudades y que los empresarios se ven en la obligación de repercutir a sus clientes, con la consecuente pérdida de rentabilidad y competitividad. Por ello se plantea la incorporación de una **tasa fija por vuelo y por localización** que sea más coherente con la situación real de los pilotos de drones y su utilización del dominio público, así como atender a sus consideraciones.

Para el cálculo de esta nueva tasa fija, se ha tenido en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1036/2017. Se ha tomado como referencia, la superficie que marca dicho Real Decreto para el despegue y aterrizaje del dron, que son 49 metros (7x7). Esta cantidad, 49, si se introduce en el valorador general OF 25 se obtiene un resultado de 491,67 euros. Esta es la tasa por día completo y por localización. La propuesta es dividirla entre 24h, para así ajustarla a la realidad, puesto que los drones tienen una autonomía de alrededor de 45 minutos, obteniendo una cantidad de **20 euros por localización y por hora**.

Con el objetivo de conocer la posible incidencia en la recaudación de ingresos de esta propuesta, la Oficina de Proyección Exterior estima que a lo largo del ejercicio 2022 se van a tramitar un total de 30 licencias de vuelo de dron, lo que supondría unos ingresos de 600 euros.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

I. C. de Zaragoza, a 27 de mayo de 2022

LA ECONOMISTA DE LA
OFICINA DE PROYECCIÓN EXTERIOR

Fdo. Ana I. Lorda Usón

CONFORME:
LA COORDINADORA GENERAL
DEL ÁREA DE VICEALCALDÍA, CULTURA Y
PROYECCIÓN EXTERIOR

Fdo. Teresa Ibarz

Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º : 25, reguladora de Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Condición previa: la modificación que se propone **no supone incremento** alguno de las cuantías de las **tarifas** preexistentes en las Ordenanza Fiscal de referencia.

Objeto (breve descripción de lo que se pretende con la modificación):

Se realizó un estudio de antecedentes en el que se incluye un análisis comparativo de la aplicación de tasas derivadas del ejercicio de las actividades audiovisuales de diferentes ciudades españolas y extranjeras, se constata que las cuantías de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Zaragoza son elevadas. Cuestión que podría solventarse introduciendo una **discriminación horaria, que consistiría** en períodos de tiempo inferior o superior a 6 horas, considerando las propuestas y alegaciones planteadas por las asociaciones nacionales del sector y las empresas locales del sector audiovisual.

¿Supone la **creación de una nueva tarifa** que no está recogida en la actual Ordenanza Fiscal? (Marcar lo que proceda):

(X) NO.
() SI.
En este caso resulta obligatorio aportar el estudio económico en el que se soporta la cuantía fijada para la tarifa.

¿Se pretende **aplicar alguna bonificación o exención**? (Marcar lo que proceda):
(Indicación: la concesión de bonificaciones o exenciones de los tributos está sujeta a reserva de ley).

(X) NO.
() SI.
En esta caso, resulta obligatorio identificar la fundamentación jurídica de la aplicación de la bonificación o exención.

TEXTO ACTUAL DE LA ORDENANZA		TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR O INCORPORAR A NUEVO (Marcar en rojo los cambios que se introduzcan)	
Artículo	Texto	Artículo	Nuevo Texto
20.3.3	3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas. • - En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de	20.3.3	Incorporar: • - En aquellos aprovechamientos derivados de actividades audiovisuales, se introduce una discriminación horaria, distinguiendo entre actividades audiovisuales inferiores a 6 horas y superiores a 6 horas, aplicando un coeficiente

	autorización. <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8. - En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travel ing, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73. - En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5. 		específico (CE) de 0,865, y en aquellas superiores a 6h se aplicará el general de 1,73.
Artículo	Texto	Artículo	Nuevo Texto
			<ul style="list-style-type: none"> - En aquellos supuestos que se justifiquen adecuadamente, cuando supongan un especial interés social, cultural y/o promoción de la ciudad se podrá aplicar un CE reducido de 0,5.

Afección para los ingresos (Marcar lo que proceda):

() NO.

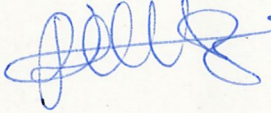

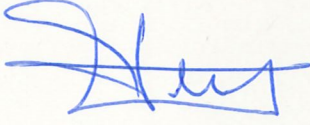
(X) SI.

En este caso se cuantificará el incremento o reducción que para los ingresos supone la modificación propuesta respecto al ejercicio inmediatamente anterior.

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE CON CARÁCTER OBLIGATORIO:

1. Memoria de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal.
2. Estudio económico en el supuesto de creación de nuevas tarifas en el que se justifique la cuantía que se pretende aplicar a través de aquellas, en su caso.

3. Estudio de afección para los ingresos en el supuesto de que la modificación propuesta suponga un incremento o disminución de aquellos por referencia al ejercicio inmediatamente anterior, en su caso.

<p>El Jefe de la Oficina de Proyección Exterior, p.a. La TAG de la Oficina de Proyección Exterior</p>  <p>Fdo.: Ester Lorente Pérez</p>	<p>La Directora General de Cultura</p>  <p>Fdo.: Elena de Marta Uriol</p>
<p>Conforme: La Coordinadora General de Vicealcaldía, Cultura y Proyección Exterior</p>  <p>Fdo.: Teresa Ibarz Aguelo</p>	

Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º :25, reguladora de Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Condición previa: la modificación que se propone **no supone incremento** alguno de las cuantías de las **tarifas** preexistentes en las Ordenanza Fiscal de referencia.

Objeto (breve descripción de lo que se pretende con la modificación):

Incorporar una tasa fija de utilización de dominio público para el despegue y aterrizaje de dron vinculado a las actividades audiovisuales, **tasa general por vuelo**, que sustituya a la utilización de metros de ocupación y por tanto no se utilizaría el valorador general de la OF25. Se propone determinar una tasa de 20 euros por vuelo y por localización.

¿Supone la **creación de una nueva tarifa** que no está recogida en la actual Ordenanza Fiscal? (Marcar lo que proceda):

() NO.

(X) SI.

En este caso resulta obligatorio aportar el estudio económico en el que se soporta la cuantía fijada para la tarifa.

¿Se pretende **aplicar alguna bonificación o exención**? (Marcar lo que proceda):
 (Indicación: la concesión de bonificaciones o exenciones de los tributos está sujeta a reserva de ley).

(X) NO.

() SI.

En esta caso, resulta obligatorio identificar la fundamentación jurídica de la aplicación de la bonificación o exención.

TEXTO ACTUAL DE LA ORDENANZA		TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR O INCORPORAR A NUEVO (Marcar en rojo los cambios que se introduzcan)	
		INCORPORAR NUEVO	
Artículo	Texto	Artículo	Nuevo Texto
20.3.3	3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas. <ul style="list-style-type: none"> - En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización. 	20.3.3	Incorporar: <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de ocupación del dominio público para el despegue y aterrizaje de dron, se aplicará una tasa fija por vuelo y localización de 20 euros.
		Artículo	Nuevo Texto

	<ul style="list-style-type: none"> • - En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8. • - En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travel ing, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73. • - En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5. 		
Artículo	Texto		

Afección para los ingresos (Marcar lo que proceda):

() NO.

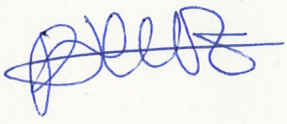
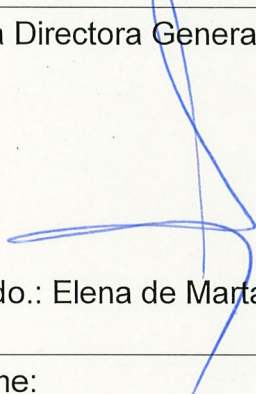
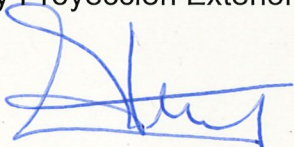
(X) SI.

En este caso se cuantificará el incremento o reducción que para los ingresos supone la modificación propuesta respecto al ejercicio inmediatamente anterior.

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE CON CARÁCTER OBLIGATORIO:

1. Memoria de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal.
2. Estudio económico en el supuesto de creación de nuevas tarifas en el que se justifique la cuantía que se pretende aplicar a través de aquellas, en su caso.

3. Estudio de afección para los ingresos en el supuesto de que la modificación propuesta suponga un incremento o disminución de aquellos por referencia al ejercicio inmediatamente anterior, en su caso.

<p>El Jefe de la Oficina de Proyección Exterior, p.a. La TAG de la Oficina de Proyección Exterior</p>  <p>Fdo.: Ester Lorente Pérez</p>	<p>La Directora General de Cultura</p>  <p>Fdo.: Elena de Marta Uriol</p>
<p>Conforme: La Coordinadora General de Vicealcaldía, Cultura y Proyección Exterior</p>  <p>Fdo.: Teresa Ibarz Aguelo</p>	

TEXTO ACTUAL 2022

ORDENANZA FISCAL Nº 25
Tasas por utilización privativa o
aprovechamiento especial del dominio público
local

Artículo 20.- Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)
 (...)

3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas.

- En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización.
- En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8.
- En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travelling, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73.
- En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5.

PROPUESTA MODIFICACIÓN 2023

ORDENANZA FISCAL Nº 25
Tasas por utilización privativa o
aprovechamiento especial del dominio público
local

Artículo 20.- Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)
 (...)

3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas.

- En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización.
- En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8.
- En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travelling, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73.
- En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5.
- **En aquellos aprovechamientos derivados de actividades audiovisuales, se introduce una discriminación horaria, distinguiendo entre actividades audiovisuales inferiores a 6 horas y superiores a 6 horas, aplicando un coeficiente específico (CE) de 0,865 y en aquellas superiores a 6h se aplicará el general de 1,73.**
- **En aquellos supuestos que se justifiquen adecuadamente, cuando supongan un especial interés social, cultural y/o promoción de la ciudad se podrá aplicar un CE reducido de 0,5.**
- **En el caso de ocupación del dominio público para el despegue y aterrizaje de dron, se aplicará una tasa fija por vuelo y localización de 20 euros.**

EXPEDIENTE N°: 0062641/2022

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 25 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**A la Asesoría Jurídica Municipal**

1. La Oficina de Proyección Exterior propone modificar el apartado 3.3. "Aprovechamientos con peculiaridades específicas" del párrafo 3. "Tarifas aplicables" del artículo 20 "Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)".

- a) Introducir una discriminación horaria en el cálculo de la tarifa de utilización del dominio público para la realización de actividades audiovisuales, en lugar de realizar el cálculo por espacio y día completo.
- b) Introducir un nuevo tipo reducido de la tarifa de ocupación del dominio público tanto para actividades audiovisuales inferiores como superiores a 6 horas, cuando se justifique el interés social, cultural y/o la promoción de la ciudad de Zaragoza.
- c) Introducir una tarifa fija de utilización del dominio público para el despegue y aterrizaje de dron.

Todo ello, según se desprende de los siguientes textos comparativos:

TEXTO ACTUAL 2022	PROPUESTA MODIFICACIÓN 2023
ORDENANZA FISCAL N° 25 Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local	ORDENANZA FISCAL N° 25 Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local
Artículo 20.- Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5) (...)	Artículo 20.- Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5) (...)
3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas. <ul style="list-style-type: none">- En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización.- En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8.- En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travelling, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73.- En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5.	3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas. <ul style="list-style-type: none">- En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización.- En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8.- En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travelling, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73.- En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5.

	<ul style="list-style-type: none"> - En aquellos aprovechamientos derivados de actividades audiovisuales, se introduce una discriminación horaria, distinguiendo entre actividades audiovisuales inferiores a 6 horas y superiores a 6 horas, aplicando un coeficiente específico (CE) de 0,865 y en aquellas superiores a 6h se aplicará el general de 1,73. - En aquellos supuestos que se justifiquen adecuadamente, cuando supongan un especial interés social, cultural y/o promoción de la ciudad se podrá aplicar un CE reducido de 0,5. - En el caso de ocupación del dominio público para el despegue y aterrizaje de dron, se aplicará una tasa fija por vuelo y localización de 20 euros.
--	---

2. Obra en el expediente Informe Técnico – Económico de fecha 23 de mayo de 2022, conforme a lo establecido en el art. 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) que previene que los Acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor del mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente.

Los estudios económico financieros se deberán realizar igualmente cuando se produce la modificación de las Ordenanzas Fiscales, como es en este caso.

Obra igualmente estudio económico y de afección en los ingresos municipales de la propuesta de modificación efectuada por la Oficina de Proyección Exterior con fecha 27 de mayo de 2022.

En base a lo anterior, se ha elaborado el proyecto de modificación del apartado 3.3. "Aprovechamientos con peculiaridades específicas" del párrafo 3. "Tarifas aplicables" del artículo 20 "Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)" de la Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que figura como Anexo a esta propuesta.

4. Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LAPCAP), de conformidad con lo previsto en su apartado cuarto que dispone que se puede prescindir de dicho trámite cuando la propuesta regule aspectos parciales de una materia, como es el caso que nos ocupa, en el que se trata de modificar determinados preceptos de la ordenanza fiscal vigente.

5. La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

EXPEDIENTE N°: 0062641/2022

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

6. En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, desde el punto de vista tributario es un ámbito que todavía no está explorado en el municipio, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

No obstante lo anterior el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata en esencia de aclarar la documentación técnica a aportar en las solicitudes de bonificación y la interpretación de la ordenanza.

7. El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 14.1.a) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), atribuye al Gobierno de Zaragoza "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos".

Por otra parte, la LCZ regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales, con sus especialidades, señalando como actuación previa en ambos casos la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza para su posterior remisión a la Comisión plenaria para la presentación de votos particulares por los grupos políticos.

8. A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que *"la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*.

Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

9. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, de acuerdo con lo informado por la misma con fecha de 20 de enero de 2022 respecto a la tramitación de la modificación de la OF n.º 25, que considera que *“De conformidad con lo dispuesto en la base 66 de las de ejecución del presupuesto municipal vigente y dado que el acuerdo propuesto no supone la ejecución de gasto alguno, ni el reconocimiento de ingresos de carácter patrimonial, esta Intervención general remite el expediente para que por el órgano competente, el Gobierno de Zaragoza, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 14.1 a 48 de la Ley 10/2017 y 127.1 a de la LRBRL se proceda a la adopción del acuerdo que corresponda respecto de la aprobación del proyecto de modificación de la OF 25 reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local”*.

Expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la letra a) del párrafo 4.3 del apartado Segundo del Decreto de la Alcaldía de 12 de marzo de 2020 por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y se adscriben los organismos públicos municipales se remite el expediente de referencia a esa Asesoría Jurídica Municipal para informe del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal que se contiene en la propuesta que se transcribe a continuación, y que se someterá a la consideración del Gobierno de Zaragoza:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación del apartado 3.3. *“Aprovechamientos con peculiaridades específicas”* del párrafo 3. *“Tarifas aplicables”* del artículo 20 *“Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)”* de la Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

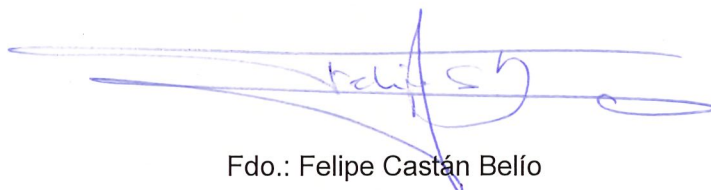
Todo ello, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo

SEGUNDO. Remitir el proyecto que se aprueba a la Secretaría General del Pleno para que, a su vez, lo remita a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de votos particulares al proyecto por los Grupos Políticos.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a 5 de Septiembre de 2022

El Director de Área Técnica Jurídica de Hacienda.



Fdo.: Felipe Castán Belío

EXPEDIENTE N.º: 0062641/2022

ANEXO

MODIFICACIÓN 2023 ORDENANZA FISCAL N.º 25
reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

PREÁMBULO

Así, el artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos», concretando el artículo 57 de la misma norma legal que «Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...»

La modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se propone tiene por objeto la creación de una nueva tarifa, general y reducida, de tramitación específica para la realización de actividades audiovisuales de media y alta complejidad, mediante la incorporación de un nuevo punto 5 en el Epígrafe VI de la Ordenanza, relativo a la tarifas por otorgamiento de licencias para utilización del dominio público local, al considerar que la tarifa general de prestación de servicios generales grava la realización de actos de naturaleza comercial o publicitaria en vías pública, por lo que se considera que dicho concepto resulta insuficiente y no ampara la casuística de las actividades audiovisuales.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 20.- Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)

(...)

3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas.

- En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización.
- En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8.
- En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travelling, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73.
- En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5.
- En aquellos aprovechamientos derivados de actividades audiovisuales, se introduce una discriminación horaria, distinguiendo entre actividades audiovisuales inferiores a 6 horas y superiores a 6 horas, aplicando un coeficiente específico (CE) de 0,865 y en aquellas superiores a 6h se aplicará el general de 1,73.
- En aquellos supuestos que se justifiquen adecuadamente, cuando supongan un especial interés social, cultural y/o promoción de la ciudad se podrá aplicar un CE reducido de 0,5.
- En el caso de ocupación del dominio público para el despegue y aterrizaje de dron, se aplicará una tasa fija por vuelo y localización de 20 euros.

Expediente 62641/2022

AL DIRECTOR DEL AREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA

Se ha solicitado informe de la Asesoría Jurídica en relación con la propuesta de modificación de la tarifa recogida en el apartado 3.3 del párrafo 3 del artículo 20 de la Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de conformidad con lo establecido en el punto 4.3.a) del apartado segundo del Decreto de Alcaldía de 12 de marzo de 2020 por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y la adscripción de sus organismos públicos.

En tal función de asesoramiento, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Octava, apartado letra e) de la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y artículos 160 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, que atribuyen a la Asesoría Jurídica la labor de ejercer el asesoramiento jurídico del Alcalde, de los miembros del Gobierno de Zaragoza y de sus órganos directivos, conforme los contenidos del art. 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, el presente informe aun siendo preceptivo, carece de valor vinculante.

Se incorpora al expediente la Memoria y el Estudio económico y de afección de ingresos de la Oficina de Proyección Exterior de 27 de mayo de 2022 en la que se justifica la modificación propuesta consistente en (i) introducir una discriminación horaria en el cálculo de la tarifa por utilización del dominio público para la realización de actividades audiovisuales, en lugar de realizar el cálculo por espacio y día completo, (ii) un nuevo tipo reducido de la tarifa de ocupación cuando se justifique el interés social, cultural, y/o de promoción de la ciudad, así como (iii) una tarifa fija de utilización del dominio público para el despegue y aterrizaje de un dron, todo ello junto con la Memoria Económico-Financiera de 23 de mayo de 2022 elaborada por el Área Técnica Jurídica de Hacienda.

Por otra parte se nos advierte la innecesariedad de sujetar la modificación propuesta, por su evidente sencillez al regular aspectos parciales de bonificación de una tarifa, al trámite de información pública, conforme el apartado cuarto del art. 133 de la Ley 39/2015.

Se constata el respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y asimismo, coincidimos con la propuesta en advertir que no parece que la modificación propuesta altere o incida sobre la cuestión de género, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

El procedimiento para su aprobación se ajustará a lo previsto en los artículos y 48 49 de la Ley 10/2017 de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón, que establece una serie de especialidades respecto del procedimiento general de aprobación de disposiciones de carácter general, estableciendo el artículo 48 apartado 5 la posibilidad de presentación de enmiendas por los concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, conforme dispone el Reglamento Orgánico en sus artículos 210 a 212, por un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

También debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 210,212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal, al que remite el apartado 5 del artículo 48.

En conclusión y considerando que la propuesta respeta, ciertamente, los principios expresados a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no encontramos inconveniente legal alguno para la aprobación de la modificación propuesta en los términos que obran en el expediente y por el procedimiento indicado.

Este es nuestro dictamen que como siempre lo sometemos a la consideración de cualquier otro mejor fundado en Derecho.

I.C. de Zaragoza, a 7 de septiembre de 2022.

EL Letrado Asesor

Fdo: José Luis Espelosín Audera



EXPEDIENTE N°: 0062641/2022

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 25 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.
A la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas

1. La Oficina de Proyección Exterior propone modificar el apartado 3.3. "Aprovechamientos con peculiaridades específicas" del párrafo 3. "Tarifas aplicables" del artículo 20 "Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)".

- a) Introducir una discriminación horaria en el cálculo de la tarifa de utilización del dominio público para la realización de actividades audiovisuales, en lugar de realizar el cálculo por espacio y día completo.
- b) Introducir un nuevo tipo reducido de la tarifa de ocupación del dominio público tanto para actividades audiovisuales inferiores como superiores a 6 horas, cuando se justifique el interés social, cultural y/o la promoción de la ciudad de Zaragoza.
- c) Introducir una tarifa fija de utilización del dominio público para el despegue y aterrizaje de dron.

Todo ello, según se desprende de los siguientes textos comparativos:

TEXTO ACTUAL 2022	PROPUESTA MODIFICACIÓN 2023
ORDENANZA FISCAL N° 25 Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local	ORDENANZA FISCAL N° 25 Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local
<p>Artículo 20.- Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5) (...)</p> <p>3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> – En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización. – En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8. – En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travelling, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73. – En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5. 	<p>Artículo 20.- Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5) (...)</p> <p>3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> – En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización. – En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8. – En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travelling, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73. – En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5.

	<ul style="list-style-type: none"> - En aquellos aprovechamientos derivados de actividades audiovisuales, se introduce una discriminación horaria, distinguiendo entre actividades audiovisuales inferiores a 6 horas y superiores a 6 horas, aplicando un coeficiente específico (CE) de 0,865 y en aquellas superiores a 6h se aplicará el general de 1,73. - En aquellos supuestos que se justifiquen adecuadamente, cuando supongan un especial interés social, cultural y/o promoción de la ciudad se podrá aplicar un CE reducido de 0,5. - En el caso de ocupación del dominio público para el despegue y aterrizaje de dron, se aplicará una tasa fija por vuelo y localización de 20 euros.
--	---

En base a lo anterior, se ha elaborado el proyecto de modificación del apartado 3.3. "Aprovechamientos con peculiaridades específicas" del párrafo 3. "Tarifas aplicables" del artículo 20 "Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)" de la Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que figura como Anexo a esta propuesta.

El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 14.1.a) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), atribuye al Gobierno de Zaragoza "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos".

Por otra parte, la LCZ regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales, con sus especialidades, señalando como actuación previa en ambos casos la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza para su posterior remisión a la Comisión plenaria para la presentación de votos particulares por los grupos políticos.

A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que "la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico".

Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, de acuerdo con lo informado por la misma con fecha de 20 de enero de 2022 respecto a la tramitación de la modificación de la OF n.º 25, que considera que "De conformidad con lo dispuesto en la base 66 de las de ejecución del presupuesto municipal vigente y dado que el acuerdo propuesto no supone la ejecución de gasto alguno, ni el reconocimiento de ingresos de carácter patrimonial, esta Intervención general remite el expediente para que por el órgano competente, el Gobierno de Zaragoza, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 14.1 a 48 de la Ley 10/2017 y 127.1 a de la LRBRL se proceda a la adopción del acuerdo que corresponda respecto de la aprobación del proyecto de modificación de la OF 25 reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local".

EXPEDIENTE N°: 00626445/2022

Expuesto cuanto antecede, se remite a esa Junta Municipal, a los efectos previstos en los artículos 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 5 del Reglamento Regulador de las Reclamaciones Económico-Administrativas Municipales, la siguiente propuesta de acuerdo, que se someterá a la consideración del Gobierno de Zaragoza:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación de los epígrafes tarifarios del apartado 3.3. "Aprovechamientos con peculiaridades específicas" del párrafo 3. "Tarifas aplicables" del artículo 20 "Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)" de la Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Todo ello, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo

SEGUNDO. Remitir el proyecto que se aprueba a la Secretaría General del Pleno para que, a su vez, lo remita a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de votos particulares al proyecto por los Grupos Políticos.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a 7 de septiembre de 2022

El Director de Área Técnica Jurídica de Hacienda.



Fdo.: Felipe Castán Belfo

ANEXO

MODIFICACIÓN 2023 ORDENANZA FISCAL N.º 25 reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

PREÁMBULO

Así, el artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos», concretando el artículo 57 de la misma norma legal que «Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...»

La modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se propone tiene por objeto la creación de una nueva tarifa, general y reducida, de tramitación específica para la realización de actividades audiovisuales de media y alta complejidad, mediante la incorporación de un nuevo punto 5 en el Epígrafe VI de la Ordenanza, relativo a la tarifas por otorgamiento de licencias para utilización del dominio público local, al considerar que la tarifa general de prestación de servicios generales grava la realización de actos de naturaleza comercial o publicitaria en vías pública, por lo que se considera que dicho concepto resulta insuficiente y no ampara la casuística de las actividades audiovisuales.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

EXPEDIENTE N°: 00626445/2022

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 20.- Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)

(…)

3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas.

- En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización.
- En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8.
- En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travelling, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73.
- En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5.
- En aquellos aprovechamientos derivados de actividades audiovisuales, se introduce una discriminación horaria, distinguiendo entre actividades audiovisuales inferiores a 6 horas y superiores a 6 horas, aplicando un coeficiente específico (CE) de 0,865 y en aquellas superiores a 6h se aplicará el general de 1,73.
- En aquellos supuestos que se justifiquen adecuadamente, cuando supongan un especial interés social, cultural y/o promoción de la ciudad se podrá aplicar un CE reducido de 0,5.
- En el caso de ocupación del dominio público para el despegue y aterrizaje de dron, se aplicará una tasa fija por vuelo y localización de 20 euros.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Al Área Técnica Jurídica de Hacienda

Por el Área Técnica Jurídica de Hacienda se ha remitido a informe de esta Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 25 reguladora de la tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 5 del Reglamento Regulador de las Reclamaciones Económico-Administrativas Municipales.

La propuesta consiste en la modificación de los epígrafes tarifarios del apartado 3.3. "Aprovechamientos con peculiaridades específicas" del párrafo 3. "Tarifas aplicables" del artículo 20 "Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)" de la Ordenanza Fiscal n.º 25.

Esta Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas, a la vista de los informes técnicos que obran en el expediente y del contenido de la propuesta elaborada por el Área Técnica Jurídica de Hacienda, muestra su parecer favorable y no encuentra inconveniente en que continúe la tramitación del expediente.

En Zaragoza a la fecha de la firma electrónica

Por la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas

Presidente

Fdo.: Jesús Royo Crespo

JESUS M ROYO CRESPO (1 de 1)
Firma: 07/09/2022
Fecha Firma: 07/09/2022
HASH: 53a735c02f83c56e092ea7be0744b59d



4

44

12 SEP 2022

13 SET. 2022

I.C. de Zaragoza, a
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

EXPEDIENTE N°:0062641 /2022

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° N° 25 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Al Gobierno de Zaragoza

1. La Oficina de Proyección Exterior, propone modificar el apartado 3.3. "Aprovechamientos con peculiaridades específicas" del párrafo 3. "Tarifas aplicables" del artículo 20 "Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)"

Todo ello, según se desprende de los siguientes textos comparativos:

TEXTO ACTUAL 2022	PROPUESTA MODIFICACIÓN 2023
<p align="center">ORDENANZA FISCAL N° 25 Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local</p>	<p align="center">ORDENANZA FISCAL N° 25 Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local</p>
<p>Artículo 20.- Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)</p>	<p>Artículo 20.- Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas.</p>	<p>3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización. - En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8. - En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travelling, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73. - En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5. 	<ul style="list-style-type: none"> - En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización. - En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8. - En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travelling, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73. - En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5. - En aquellos aprovechamientos derivados de actividades audiovisuales, se introduce una discriminación horaria, distinguiendo entre actividades audiovisuales inferiores a 6 horas y superiores a 6 horas, aplicando un coeficiente específico (CE) de 0,865 y en aquellas superiores a 6h se aplicará el general de 1,73. - En aquellos supuestos que se justifiquen adecuadamente, cuando supongan un especial interés social, cultural y/o promoción de la ciudad se podrá aplicar un CE reducido de 0,5. - En el caso de ocupación del dominio público para el despegue y aterrizaje de dron, se aplicará una tasa fija por vuelo y localización de 20 euros.

45

12 SEP 2022

I.C. de Zaragoza, a 13 SET. 2022
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

2. Obra en el expediente Informe Técnico – Económico de fecha 23 de mayo de 2022, conforme a lo establecido en el art. 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) que previene que los Acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor del mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente.

Los estudios económico financieros se deberán realizar igualmente cuando se produce la modificación de las Ordenanzas Fiscales, como es en este caso.

En base a lo anterior, se ha elaborado el proyecto de modificación del apartado 3.3. "Aprovechamientos con peculiaridades específicas" del párrafo 3. "Tarifas aplicables" del artículo 20 "Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)" de la Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que figura como Anexo a esta propuesta..

3. Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LAPCAP), de conformidad con lo previsto en su apartado cuarto que dispone que se puede prescindir de dicho trámite cuando la propuesta regule aspectos parciales de una materia, como es el caso que nos ocupa, en el que se trata de modificar determinados preceptos de la ordenanza fiscal vigente.

4. La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

12 SEP 2022

I.C. de Zaragoza, a 13 SET 2022
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

5. En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, desde el punto de vista tributario es un ámbito que todavía no está explorado en el municipio, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

No obstante lo anterior el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata en esencia de modificar las notas comunes a los epígrafes de las Licencias urbanísticas para establecer una serie de criterios que referencien el nivel máximo de los precios unitarios aplicables al coste unitario por metro lineal de los proyectos sometidos a tributación, de manera que no se supere un porcentaje máximo, que queda establecido en el 16%.

6. El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 14.1.a) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), atribuye al Gobierno de Zaragoza "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos".

Por otra parte, la LCZ regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales, con sus especialidades, señalando como actuación previa en ambos casos la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza para su posterior remisión a la Comisión plenaria para la presentación de votos particulares por los grupos políticos.

7. A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que "la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico".

Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

8. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, de acuerdo con lo informado por la misma con fecha de 20 de enero de 2022 respecto a la tramitación de la modificación de la OF n.º 25, que considera que "De conformidad con lo dispuesto en la base 66 de las de ejecución del presupuesto municipal vigente y dado que el acuerdo propuesto no supone la ejecución de gasto alguno, ni el reconocimiento de ingresos de carácter patrimonial, esta Intervención general remite el expediente para que por el órgano competente, el Gobierno de Zaragoza, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 14.1 a 48 de la Ley 10/2017 y 127.1 a de la LRBRL se proceda a la adopción del acuerdo que corresponda respecto de la aprobación del proyecto de modificación de la OF 25 reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local".

12 SEP 2022

13 SET 2022

Expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.a) LRBRL, los artículos el artículo 14.1.a) y 49 LCZ y los artículos 210 a 212 del ROMZ se eleva a la consideración del Gobierno de Zaragoza, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación del apartado 3.3. "Aprovechamientos con peculiaridades específicas" del párrafo 3. "Tarifas aplicables" del artículo 20 "Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)" de la Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Todo ello, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo.

SEGUNDO. Remitir el proyecto que se aprueba a la Secretaría General del Pleno para que, a su vez, lo remita a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para presentación de votos particulares al proyecto por los Grupos Políticos.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a 8 de septiembre de 2022

El Director de Área Técnica Jurídica de Hacienda.


Fdo.: Felipe Castán Belío

Conforme:

El Coordinador General del Área de
Presidencia, Hacienda e Interior


Fdo: Ramón Ferrer Giral

EXPEDIENTE N.º: 0062641/2022

ANEXO

MODIFICACIÓN 2023 ORDENANZA FISCAL N.º 25
reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

PREÁMBULO

Así, el artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos», concretando el artículo 57 de la misma norma legal que «Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...»

La modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se propone tiene por objeto la creación de una nueva tarifa, general y reducida, de tramitación específica para la realización de actividades audiovisuales de media y alta complejidad, mediante la incorporación de un nuevo punto 5 en el Epígrafe VI de la Ordenanza, relativo a la tarifas por otorgamiento de licencias para utilización del dominio público local, al considerar que la tarifa general de prestación de servicios generales grava la realización de actos de naturaleza comercial o publicitaria en vías pública, por lo que se considera que dicho concepto resulta insuficiente y no ampara la casuística de las actividades audiovisuales.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 20.- Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)

(...)

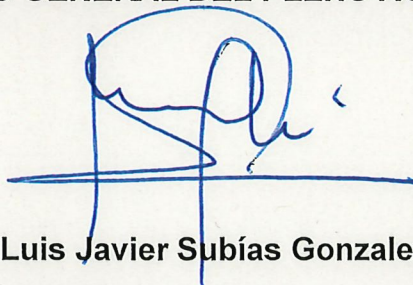
3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas.

- En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización.
- En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8.
- En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travelling, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73.
- En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5.
- En aquellos aprovechamientos derivados de actividades audiovisuales, se introduce una discriminación horaria, distinguiendo entre actividades audiovisuales inferiores a 6 horas y superiores a 6 horas, aplicando un coeficiente específico (CE) de 0,865 y en aquellas superiores a 6h se aplicará el general de 1,73.
- En aquellos supuestos que se justifiquen adecuadamente, cuando supongan un especial interés social, cultural y/o promoción de la ciudad se podrá aplicar un CE reducido de 0,5.
- En el caso de ocupación del dominio público para el despegue y aterrizaje de dron, se aplicará una tasa fija por vuelo y localización de 20 euros.

Presentado en esta Secretaría General del Pleno, **el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023** aprobado por el Gobierno de Zaragoza el 12 de septiembre de 2022, se remite el mismo a la Presidencia de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, a los efectos establecidos en al art. 210.1 y ss del Reglamento Orgánico Municipal.

IC de Zaragoza a 13 de septiembre de 2022

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL



Fdo.: Luis Javier Subías Gonzalez

**SRA. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA HACIENDA E
INTERIOR ECONOMÍA INNOVACIÓN Y EMPLEO**

Zaragoza, a 13 de 05 de 22



A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

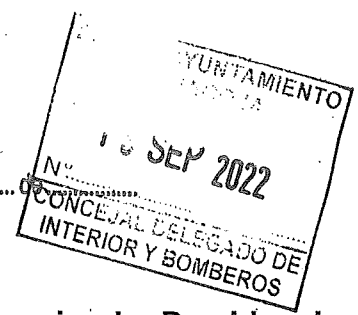
LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO



María Navarro Viscasillas

Recibí el original:

Zaragoza, a de



A los Il. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

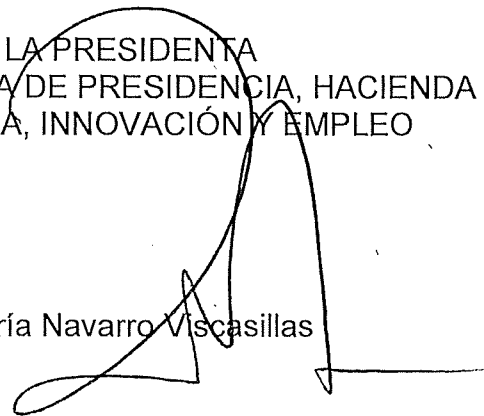
Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día **14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

María Navarro Viscasillas



13 SET. 2022

Recibí el original:

Zaragoza, a de de

Grupo Municipal
Ayuntamiento
de Zaragoza

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día **14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

María Navarro Viscasillas

D^a CRISTINA GARCÍA TORRES.- GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

Recibí el original:

Zaragoza, a de de


 13 SEPT 2022

Grupo Municipal

A los II. Srs/as. Concejales de la **Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.**

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día 14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
 DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
 ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO


 María Navarro Viscasillas

D^a CARMEN HERRARTE CAJAL.- GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

13 SET. 2022



Recibí el original:

Zaragoza, a..... de de.....

A los Il. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

María Navarro Viscasillas

13 SET. 2022

56
VOX
Grupo Municipal

Recibí el original:

Zaragoza, a de de

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

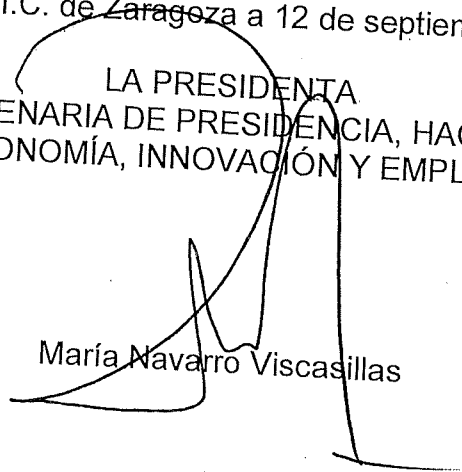
Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO


María Navarro Viscasillas

D. JULIO CALVO IGLESIAS.- GRUPO MUNICIPAL VOX

13 SET. 2022

Recibí el original:



A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día **14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO


María Navarro Viscasillas

Dª AMPARO BELLA RANDO.- GRUPO MUNICIPAL PODEMOS-EQUO

13 SET. 2022

A los Il. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

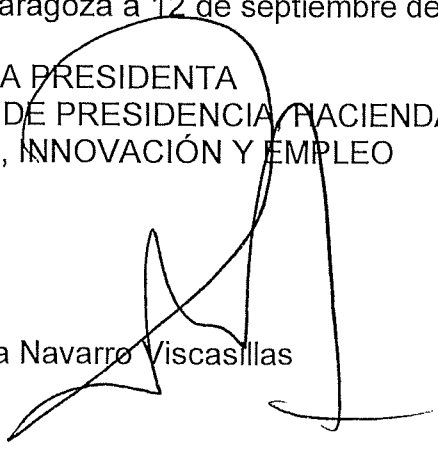
Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día **14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

María Navarro Viscasillas



Recibí el original: 13 SET. 2022

Zaragoza, a de de

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día 14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO


María Navarro Viscasillas

PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR

Recibí el original:

Zaragoza, a de de
13 SET. 2022



A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día **14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

María Navarro Viscasillas

Recibí el original:

13 SEP. 2022

Zaragoza, a de de

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día **14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

María Navarro Miscalillas

D. PEDRO JOSÉ SANTISTEVE ROCHE.- GRUPO MUNICIPAL ZARAGOZA EN COMÚN

Recibí el original:

13 SEP. 2022

Zaragoza, a de de

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

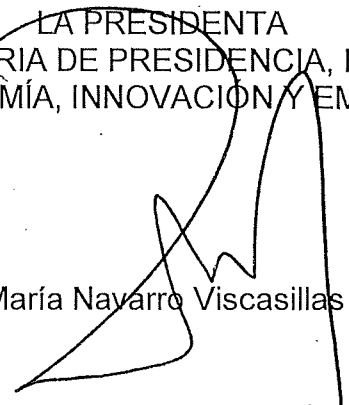
Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO.

María Navarro Viscasillas



D. ALBERTO CUBERO SERRANO.- GRUPO MUNICIPAL ZARAGOZA EN COMÚN

Asunto: carta votos particulares

De: Cristina Marquesan Modrego <cmarquesan@zaragoza.es>

Fecha: 13/9/22 10:37

Para: Ignacio Magaña Sierra <imagana@zaragoza.es>

Buenos días, adjunto remito carta de votos particulares en relación con las Ordenanzas fiscales prevista para el año 2023

un saludo,

--

Cristina Marquesán Modrego
UT Económico Administrativa
Área Técnica Jurídica de Hacienda
976724647



— Adjuntos: —

OOFF 2023 VOTOS PARTICULARES.pdf

640 KB

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO


María Navarro Viscasillas

D. IGNACIO MAGAÑA SIERRA.- CONCEJAL NO ADSCRITO

EXPEDIENTE N.º: 0062641/2022

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 25 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

A la M. I. Comisión de Pleno sobre Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

1. El Gobierno de Zaragoza en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2022 aprobó el proyecto de modificación del apartado 3.3. "Aprovechamientos con peculiaridades específicas" del párrafo 3. "Tarifas aplicables" del artículo 20 "Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5) de la Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público. Todo ello, según el texto que se transcribe a continuación:

"Artículo 20.- Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)
(...)

3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas.

- En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización.
- En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8.
- En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travelling, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73.
- En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5.
- En aquellos aprovechamientos derivados de actividades audiovisuales, se introduce una discriminación horaria, distinguiendo entre actividades audiovisuales inferiores a 6 horas y superiores a 6 horas, aplicando un coeficiente específico (CE) de 0,865 y en aquellas superiores a 6h se aplicará el general de 1,73.
- En aquellos supuestos que se justifiquen adecuadamente, cuando supongan un especial interés social, cultural y/o promoción de la ciudad se podrá aplicar un CE reducido de 0,5.

En el caso de ocupación del dominio público para el despegue y aterrizaje de dron, se aplicará una tasa fija por vuelo y localización de 20 euros."

2. La Presidenta de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo dispuso la **apertura de plazo de quince días hábiles para presentar votos particulares** al proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza.

Durante el referido plazo, **no se han presentado** por los grupos municipales **votos particulares** al proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

3. Para la aprobación de la modificación propuesta se deberá seguir la tramitación establecida en los artículos 15 a 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, que es de aplicación directa al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y los artículos 210 a 212 del Reglamento Orgánico Municipal.

EXPEDIENTE N.º: 0062641/2022

4. Los órganos competentes para adoptar los acuerdos de aprobación inicial y definitivo de modificación de la presente Ordenanza fiscal, son la M.I. Comisión de Pleno sobre Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

5. Aprobada inicialmente la modificación por la Comisión plenaria, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

6. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, de acuerdo con lo informado por la misma con fecha de 20 de enero de 2022 respecto a la tramitación de la modificación de la OF n.º 25, que considera que *"De conformidad con lo dispuesto en la base 66 de las de ejecución del presupuesto municipal vigente y dado que el acuerdo propuesto no supone la ejecución de gasto alguno, ni el reconocimiento de ingresos de carácter patrimonial, esta Intervención general remite el expediente para que por el órgano competente, el Gobierno de Zaragoza, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 14.1 a 48 de la Ley 10/2017 y 127.1 a de la LRBRL se proceda a la adopción del acuerdo que corresponda respecto de la aprobación del proyecto de modificación de la OF 25 reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local"*.

Expuesto cuanto antecede, se somete a dictamen de esa Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda, Interior, Economía, Innovación y Empleo, la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación del apartado 3.3. *"Aprovechamientos con peculiaridades específicas"* del párrafo 3. *"Tarifas aplicables"* del artículo 20 *"Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)"* de la Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Todo ello, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo.

SEGUNDO. Ordenar la publicación, para su exposición al público, del texto de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C de Zaragoza, a 7 de Octubre de 2022

El Director de Área Técnica Jurídica de Hacienda.


Fdo.: Felipe Castán Belío

Conforme:

El Coordinador General del Área de
Presidencia, Hacienda e Interior


Fdo. Ramón Ferrer Giral

EXPEDIENTE N.º: 0062641/2022

ANEXO

MODIFICACIÓN 2023 ORDENANZA FISCAL N.º 25
reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

PREÁMBULO

Así, el artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos», concretando el artículo 57 de la misma norma legal que «Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...»

La modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se propone tiene por objeto la creación de una nueva tarifa, general y reducida, de tramitación específica para la realización de actividades audiovisuales de media y alta complejidad, mediante la incorporación de un nuevo punto 5 en el Epígrafe VI de la Ordenanza, relativo a la tarifas por otorgamiento de licencias para utilización del dominio público local, al considerar que la tarifa general de prestación de servicios generales grava la realización de actos de naturaleza comercial o publicitaria en vías pública, por lo que se considera que dicho concepto resulta insuficiente y no ampara la casuística de las actividades audiovisuales.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios..

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

EXPEDIENTE N°: 0062641/2022

Artículo 20.- Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)

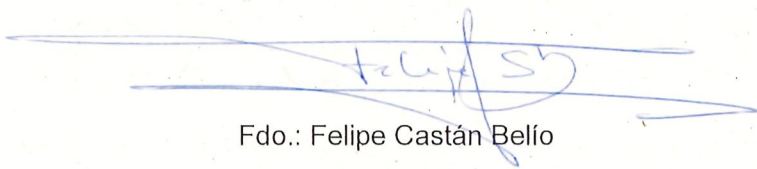
(...)

3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas.

- En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización.
- En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8.
- En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travelling, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73.
- En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5.
- En aquellos aprovechamientos derivados de actividades audiovisuales, se introduce una discriminación horaria, distinguiendo entre actividades audiovisuales inferiores a 6 horas y superiores a 6 horas, aplicando un coeficiente específico (CE) de 0,865 y en aquellas superiores a 6h se aplicará el general de 1,73.
- En aquellos supuestos que se justifiquen adecuadamente, cuando supongan un especial interés social, cultural y/o promoción de la ciudad se podrá aplicar un CE reducido de 0,5.
- En el caso de ocupación del dominio público para el despegue y aterrizaje de dron, se aplicará una tasa fija por vuelo y localización de 20 euros.

I.C de Zaragoza, a 7 de Octubre de 2022

El Director de Área Técnica Jurídica de Hacienda.


Fdo.: Felipe Castán Bello

Conforme:

El Coordinador General del Área de
Presidencia, Hacienda e Interior


Fdo: Ramón Ferrer Giral